

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 56, de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 218/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de Autoescuela Placentita, S.A. contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 13 de abril de 2005 (Expediente RP-CC-05/029) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la recurrente 3.096,04 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 444/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 444 de 2005, como Recurrente, D. Natalio González Cabrera, representado por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y asistida del Letrado, D. Francisco Javier Mora Maestu, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y Club Deportivo de Cazadores de Cañamero, representado por el Procurador, D. José Luis Riesco Martínez, y asistido del Letrado, D. Antonio Pessini Díaz, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de

la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 57, de 15 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 444/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de D. Natalio González Cabrera contra desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (Expediente RP-CC-03/084) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 884,26 € más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de un recurso de la Sección A) e instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Talavera la Real.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley

6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Explotación de un Recurso de la Sección A) e Instalación de una Planta de Tratamiento de Áridos”, en el paraje “Prado Caldera” del término municipal de TALAVERA LA REAL, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 5 de fecha 12 de enero de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Un resumen de las alegaciones se incluye en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la “Explotación de un Recurso de la Sección A) e instalación de una Planta de Tratamiento de Áridos” en el paraje “Prado Caldera”, del término municipal de Talavera la Real.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente

Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

• Medidas generales:

1.^a) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 5054 del polígono I, del término municipal de Talavera la Real.

2.^a) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

3.^a) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán, preferiblemente, autóctonas.

4.^a) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

5.^a) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

6.^a) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.

7.^a) No se podrá extraer material fuera de la parcela indicada, ni en la zona próxima al río. En ningún caso se permitirá extraer áridos por debajo del nivel freático.

8.^a) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

9.^a) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

- 10.^a) Se construirá un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en tres balsas de decantación de forma que el agua cargada de sólidos en suspensión pase de una a otra filtrándose a través del terreno y descargándose de estos sólidos. Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).
- 11.^a) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.
- 12.^a) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 13.^a) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afeción al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.
- 14.^a) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.
- 15.^a) Tanto la gravera, como la planta y los acopios se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.
- 16.^a) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 17.^a) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 18.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 19.^a) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 20.^a) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.
- 21.^a) Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.
- 22.^a) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá para futuras aguas residuales.
- 23.^a) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.
- 24.^a) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.
- Medidas complementarias:
 1. Se otorga un plazo de ejecución de la extracción de 10 años, incluida la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
 2. Cada dos años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:
 - Datos catastrales de la zona de actuación.
 - Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
 - Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
 - Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello. Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000 €), copia de cuyo depósito

deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 30 de marzo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación y explotación de una planta de tratamiento de áridos, en el paraje “Prado Caldera” del término municipal de Talavera la Real.

El promotor del proyecto es Don Gabino Delicado Rodríguez, con D.N.I. n.º 8.761.520-S y domicilio en C/ César Hurtado, n.º 3 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).

Se trata de una gravera y una planta de tratamiento de áridos: la explotación será a “cielo abierto” del tipo gravera húmeda. La extracción del material “todo-uno” se realizará abriendo dos bancos de trabajo, ambos por encima del nivel freático.

Se instalará una planta de tratamiento para procesar el “todo-uno” extraído y obtener áridos que se venderán y usarán en distintas obras y plantas de aglomerado y hormigón de la comarca de Badajoz.

Una vez retirada la capa de tierra vegetal, se acopiará en montones cuya altura no superarán los 1,50 metros. El material se arrancará mediante una retroexcavadora y será transportado a la planta de tratamiento mediante dos volquetes.

El volumen de extracción será de unos 224.300 m³ de gravas y arenas. La duración de la explotación va a ser de 9 años aproximadamente, con una extensión a ocupar de 54.351 m².

ANEXO II ALEGACIONES

Sólo se ha presentado una alegación, por parte del Servicio de D. Javier Ramírez de Arellano Fernández en nombre y representación de “CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES PACENSES, S.L.”, con domicilio en Avda. Ricardo Carapeto, n.º 50, entreplanta A, Badajoz.

La alegación señala la rotunda disconformidad con la actividad propuesta por los daños que le ocasiona y que se recogen a continuación:

— Ocasiona un grave perjuicio por la generación de polvo que afectaría a los cultivos de la zona.

- Deterioro de los caminos por el paso de la maquinaria pesada.
- Perjudicaría la extracción de agua necesaria para la explotación así como los lodos generados en el lavado del material.

Teniendo en cuenta que en la Declaración de Impacto Ambiental se incluyen las medidas protectoras y correctoras destinadas a evitar los impactos (daños) que se exponen en la única alegación presentada se concluye que el proyecto es viable ambientalmente siempre que se adopten estas medidas.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes”, se indica la necesidad de áridos en la comarca.
- “Objeto”, donde se expresa que de conformidad a la legislación vigente se ha presentado el estudio de impacto ambiental para la explotación de áridos y la planta de tratamiento.
- “Normativa aplicable”, se incluyen las principales citas de normativa aplicable.
- “Promotor” donde se aportan los datos de D. Gabino Delicado Rodríguez como promotor de la actividad solicitada.
- “Situación Geográfica”, en el que se incluyen los epígrafes de “Emplazamiento”, “Propiedad y extensión” y “Acceso”.
- “Descripción de la actividad y sus acciones”, con apartados dedicados a “Plan de labores”, “Maquinaria”, “Personal”, “Producción”, “Instalación de planta de tratamiento”, “Caseta de control” y “Acciones del proyecto”.
- “Alternativas y solución”, donde se expone la consideración de distintos parámetros a la hora de seleccionar la alternativa más favorable.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”, en el que se incluyen los apartados “Hidrología”, “Geología”, “Hidrogeología”, “Orografía”, “Climatología” y “Edafología” dentro del Medio abiótico; en el Medio Biótico se incluyen: “Flora”, y “Fauna”, Medio perceptivo y descripción del Medio Socioeconómico.
- “Identificación y Valoración de Impactos”, tanto durante la fase de explotación como durante la de restauración.
- “Plan de Restauración”, donde se describe el uso final del terreno (devolver el uso agrícola tradicional), las actuaciones desde un punto de vista genérico, las medidas protectoras donde

se incluyen: la prevención de erosiones e inundaciones a través del control de la pendiente final de los taludes generados, siendo como máximo de 45° y manteniendo una distancia de seguridad de 5 m a las distintas infraestructuras existentes; protección de las aguas, controlando el adecuado funcionamiento del parque de maquinaria así como de los trabajos de mantenimiento y reparación de éste, asimismo los residuos serán gestionados según marca la formativa aplicable y las aguas serán depuradas a través de su vertido a una balsa de decantación excavada en el terreno; protección del suelo con retirada y acopio de la tierra vegetal y uso de los caminos existentes siempre que sea posible; prevención de la contaminación atmosférica con la puesta a punto de la maquinaria, control en la velocidad de circulación de los vehículos (30 km/h), colocación de cubierta sobre la carga de los camiones y riego de pistas y caminos; protección del medio natural con limitaciones en el tráfico de la maquinaria, no se permiten los trabajos nocturnos y se suspenderán los trabajos cuando así lo indique la autoridad ambiental competente para evitar la afección a la fauna del lugar. Entre las medidas correctoras se incluyen: el relleno de huecos de explotación con los inertes generados (bolos, tierras de excavación y escombros de obra limpios; acondicionamiento de taludes con pendientes inferiores a 45°, reconstrucción del suelo con el extendido de la tierra vegetal; recogida de restos debidamente clasificados y gestionados; reparación de pistas tras los desperfectos sufridos por el tráfico de la maquinaria y vehículos pesados; desmantelamiento de instalaciones al finalizar la actividad donde se incluyen las cimentaciones, edificaciones y sistemas de depuración construidos, los residuos generados serán transportados a vertedero autorizado más cercano. El aspecto final será similar al original presentándose un dossier a la Dirección General de Medio Ambiente previa solicitud de clausura definitiva. El periodo de ejecución de las medidas fijadas comprenderá desde el inicio de la explotación hasta el final, a lo largo de los 9 años que durarán los trabajos. Se prolongará durante un periodo de un año con objeto de garantizar la corrección de impactos no previstos.

- Se incluyen dos matrices resumen, una de ellas corresponde a la valoración de impactos en fase de explotación y la otra tras la restauración.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se indica el objeto con designación, por parte del promotor, de un Técnico cualificado y una persona responsable para su ejecución. Se indica asimismo la presentación anual de un Plan de Restauración. El contenido del Plan tratará sobre la planificación de la explotación de forma que la restauración sea simultánea, el control de los materiales de relleno de los huecos, control de los focos emisores de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control de la frecuencia de riego de pistas y caminos de tierra, vigilancia de los taludes

sobre todo por la posibilidad de aparición de problemas de inestabilidad y una inspección detallada de las superficies restauradas antes de su abandono y puesta en explotación agrícola.

El presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €).

Se adjuntan al proyecto fotografías y varios planos (situación, geológico, topográfico, parcelario, plano de labores, flujograma y esquema unifilar).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 21 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se

indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS